



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



ACCIÓN
EDUCATIVA
EXTERIOR



Admisión y permanencia

Septiembre 2024

Próxima Revisión: Septiembre 2026

Instituto Español Vicente Cañada Blanch

317 Portobello Road

London W10 5SZ

Tel: 020 8969 2664

canada.blanch.uk@educacion.gob.es

<http://vicentecanadablanch.educalab.es/>

Introducción

El [Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio](#) (BOE de 6 de agosto), complementado por el [Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre](#) (BOE de 1 noviembre), regula con carácter general la acción educativa española en el exterior. En ellos se contienen los principios básicos de la admisión de alumnos de los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

En desarrollo del mismo, el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia dictó las [Instrucciones de 24 de mayo de 2005](#), que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior. En estas Instrucciones se recogen en su apartado VIII los aspectos relacionados con la admisión y permanencia de alumnos en los citados centros.

En relación con la admisión, se establecen los requisitos a reunir por el solicitante, los criterios básicos que han de emplearse en la admisión y el procedimiento a seguir, y se determina que compete al Consejero de Educación correspondiente realizar la convocatoria para la admisión de alumnos de cada curso.

La escuela también sigue Working Together to Improve School Attendance (2024) del marco legal del Reino Unido.

Apartado VII de las Instrucciones de 24 de mayo de 2005

162. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2 y 17 del [Real Decreto 1027/1993](#), la admisión y permanencia de alumnos en los centros se registrará por los criterios establecidos en las presentes Instrucciones o, en su caso, por lo que establezcan al respecto los Convenios suscritos.
163. Para ser admitido en un centro docente de titularidad del Estado español en el exterior, será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretenda acceder.
164. Para cada curso escolar la Secretaría General Técnica fijará las unidades y grupos de alumnos en asignaturas comunes a partir de las cuales el Consejero de Educación fijará la oferta de puestos escolares que realiza cada centro docente para la admisión de alumnos en el primer año de escolarización del centro, de entre las enseñanzas que tenga autorizadas éste. En el supuesto que existan vacantes en otros cursos y niveles educativos, éstas podrán ofertarse en el mismo proceso de admisión.

165. La admisión de alumnos en los centros de titularidad del Estado Español se regirá, por los siguientes criterios, con la ponderación que se señala:
- a) vinculación de los aspirantes con la Lengua y Cultura españolas. Hasta 3 puntos.
 - b) adecuación de los niveles de conocimiento de los aspirantes a las características del currículo impartido por el centro y a los objetivos generales recogidos en el Proyecto Educativo. Hasta 4 puntos.
 - c) existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, en el curso académico para el que se solicita la plaza. Hasta 2 puntos.
 - d) criterios complementarios fijados por la Consejería de Educación. Hasta 1 punto.
166. Las Consejerías de Educación, teniendo en cuenta las peculiaridades de sus respectivos ámbitos de competencias, dictarán anualmente instrucciones estableciendo un baremo que desarrolle los criterios y puntuaciones máximas que se incluyen en el punto anterior, los plazos de resolución provisional y definitiva, los medios de publicidad y el procedimiento a seguir por los órganos competentes para la admisión de alumnos.
167. En los centros en que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, los órganos que se hayan establecido para la admisión de alumnos procederán al estudio de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios fijados en la presentes Instrucciones y en las instrucciones anuales de las Consejerías de Educación, y las ordenarán en función de la puntuación obtenida en el baremo, procediendo a admitir las solicitudes hasta cubrir las plazas ofertadas.
168. Los alumnos que sean admitidos con arreglo a lo establecido en estas Instrucciones tendrán garantizado el acceso a los sucesivos cursos de un mismo nivel sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, siempre que cumplan con los criterios de permanencia que, en función del rendimiento académico, se establecen.
169. Los alumnos de los Colegios de Educación Primaria tendrán prioridad para acceder a los institutos de Educación Secundaria a los que estén adscritos, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión.
170. El derecho de los alumnos a la permanencia en el centro solo se perderá cuando no se cumpla alguno de los criterios enumerados a continuación, así como por expediente disciplinario incoado a causa de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.
Los criterios de permanencia en los centros, aplicables a cada nivel educativo serán los siguientes:

En Educación Primaria el alumno podrá permanecer en todo el nivel un año más. Cuando haya repetido una vez, el alumno sólo podrá continuar escolarizado en el centro si a juicio de la junta de profesores del grupo y de la jefatura de estudios, y con los medios disponibles en el centro, puede seguir su proceso formativo con garantías de alcanzar los objetivos del nivel y de desarrollar las competencias suficientes en las áreas instrumentales que aseguren su progreso educativo en los niveles posteriores.

En Educación Secundaria Obligatoria, con carácter general, los alumnos sólo podrán repetir una vez en el conjunto de la etapa y excepcionalmente una más con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañada de informe de la junta de profesores del grupo, ratificado por la jefatura de estudios, en el que se acredite que el alumno puede alcanzar los objetivos de la etapa. En todo caso, los alumnos de 18 años requerirán de esta autorización especial para continuar escolarizados en la etapa, siempre que no hayan repetido dos veces en ella.

En Bachillerato los alumnos no podrán repetir más de una vez, excepto con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañada de informe del Director del centro y siempre que se den causas que justifiquen la medida.

Podrá denegarse la continuidad en el centro cuando, a juicio de la junta de profesores de grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o por reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas o asignaturas que integren el currículo que imparta el centro para cada nivel educativo.

Instrucciones de la Consejería de Educación en Reino Unido

Admisión de nuevo alumnado

Todo el alumnado que solicite un puesto escolar deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación española respecto de la edad y los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para las enseñanzas (etapa, curso, modalidad, etc.) a las que se pretenda acceder. Asimismo, debe cumplir los requisitos que específicamente, por la singularidad del centro, se fijan en las presentes Instrucciones.

En el centro se admite indistintamente alumnado de nacionalidad española o extranjera. La nacionalidad española se deberá probar documentalmente. Según la legislación, este alumnado estará exento del pago de cuotas de enseñanza.

El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, deberá presentar una certificación de estudios, en castellano o inglés, como documentación acreditativa de reunir los requisitos académicos establecidos y para el caso de Bachillerato haber presentado la correspondiente solicitud de convalidación de estudios.

Continuidad de estudios en el Instituto Español Vicente Cañada Blanch.

1. El alumnado que haya sido admitido con arreglo a lo establecido en estas Instrucciones podrá continuar en el mismo centro en los sucesivos cursos de una misma etapa sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, siempre que cumpla con los criterios de permanencia en el centro, establecidos en la Normas de Organización y Funcionamiento
2. La misma consideración se dará tanto al alumnado que haya cursado en el centro Educación Primaria y acceda a Educación Secundaria Obligatoria, como al que haya cursado esta última etapa y acceda a Bachillerato.

Comisión de Admisión.

1. En el centro se constituirá una Comisión de Admisión a la que, en aplicación y cumplimiento de las presentes Instrucciones, corresponderá la implementación del proceso de admisión del alumnado.
2. Esta Comisión estará compuesta de los siguientes miembros: la persona titular de la dirección o persona en quien delegue esta presidencia, los jefes de Estudios, un asesor técnico como representante de la Consejería, dos representantes del profesorado: uno de Educación Primaria y otro de Educación Secundaria, elegidos por el claustro, y dos representantes de los padres y madres, uno designado por la Asociación de Madres y Padres del alumnado del centro y otro por los representantes de este sector en el Consejo Escolar y, finalmente, la secretaria del centro que además levantará acta de las reuniones que se lleven a cabo.
3. Para realizar las entrevistas y pruebas a que se hace referencia en estas instrucciones, la Comisión de Admisión contará con tantas subcomisiones como sean precisas por etapas y, en su caso, cursos, integradas por dos o más profesores del centro, según niveles.

Plazo y forma de presentación de solicitudes.

- 1.- Las plazas vacantes previstas en cada uno de los cursos se establecerán anualmente en las instrucciones de admisión para cada curso académico. No obstante, los interesados en escolarizarse en el centro podrán presentar su solicitud, según el modelo establecido para cada caso, aunque no se hayan ofertado plazas vacantes en el curso deseado, para poder optar a las que puedan generarse, en su caso, con posterioridad.
2. El plazo ordinario de presentación de solicitudes de admisión se establecerá anualmente en las instrucciones de admisión para cada curso académico. El lugar de presentación de las solicitudes de admisión es el siguiente: Secretaría del Instituto Español Vicente Cañada Blanch, 317 Portobello Road, London, W10 5SZ.
3. Los modelos de solicitudes y la documentación a entregar se establecerán anualmente en las instrucciones de admisión para cada curso académico .

Baremación de las solicitudes.

La Comisión de Admisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes presentadas. Cuando el número de solicitudes para ocupar un puesto escolar sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes se atenderán de acuerdo con los apartados incluidos en el baremo de las Instrucciones.

Los resultados de las certificaciones de los centros de procedencia, de las pruebas y, en su caso, de la entrevista deben demostrar que el alumno puede seguir con aprovechamiento el currículo del centro.

Adecuación de los conocimientos a los objetivos generales del proyecto educativo.

Para determinar la adecuación de los conocimientos de los solicitantes a los objetivos generales del proyecto educativo, la Comisión de Admisión convocará al alumnado a la realización de pruebas y/o entrevistas de acuerdo con los siguientes puntos:

Al alumnado que solicite plaza en Educación Infantil y 1.º de Primaria, se le convocará juntos a sus padres para la realización de una entrevista, que podrán incluir diferentes ejercicios y actividades de observación con las que se pretenderá obtener información acerca de la adecuación de los niveles del aspirante al plan de estudios del centro, así como a los objetivos recogidos en la propuesta curricular. En el caso de que se concluya que el alumno o alumna pueda requerir atenciones especiales que el centro no puede ofrecerle , se informará a la familia que se replanteen su solicitud de ingreso, y busque un centro que pueda atender adecuadamente cada una de las necesidades específicas del solicitante.

El alumnado que solicite plaza en el resto de cursos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria o Bachillerato, habrá de demostrar mediante la realización de las correspondientes pruebas organizadas al efecto, sus conocimientos y competencias adquiridas en las materias de Lengua Castellana, Matemáticas e Inglés.

Las pruebas que se efectúen se referirán al nivel inmediatamente anterior a aquel en el que el alumno solicite su incorporación. Los modelos de pruebas de admisión serán elaborados por el profesorado del centro, preferentemente responsable de los órganos de coordinación docente, con el apoyo de los demás profesores de los equipos docentes afectados, que determine la Comisión de Admisión, según los criterios que establezca la misma, que tendrán un carácter procedimental, acorde a las competencias clave y la metodología propuesta en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Comisión de Admisión también podrá recabar cuanta información crea necesaria de las familias y de las instituciones educativas en las que hayan estado anteriormente escolarizado los aspirantes.

Las pruebas y, en su caso, las entrevistas se realizarán en la fecha indicada en el calendario de admisión y matrícula que se establecerá anualmente en las instrucciones de admisión para cada curso académico .

Las entrevistas serán realizadas por la Comisión de admisión o las subcomisiones constituidas al efecto y se llevarán a cabo de manera que no interfieran en el horario lectivo del profesorado y alumnado del centro.

No se realizará la entrevista al alumnado que no reúna los requisitos de admisión.

La no realización de las pruebas y entrevistas a las que se convoque a los interesados será motivo de exclusión del proceso de admisión.

Puntuación de los solicitantes.

La Comisión de Admisión asignará a cada solicitante la puntuación que le corresponda tras sumar la de los diferentes apartados del baremo y los ordenará en función de la puntuación obtenida.

La documentación justificativa para ser valorada deberá ser entregada antes de finalizar el calendario de solicitud de admisión, no admitiéndose la que se aporte posteriormente.

En cualquier caso, las personas solicitantes que no alcancen al menos 1.5 puntos en el apartado II del baremo del anexo III, no podrán ser incluidas en la lista de admitidos

por no superar el mínimo fijado de acreditación de competencias adquiridas. Asimismo, no podrá incluirse en dichas listas el alumnado procedente de convalidación cuyo expediente académico sea deficiente (repeticiones de curso, suspensos en varias materias, etc.) quienes hayan tenido graves problemas de conducta y/o de convivencia en su centro de origen o el alumnado para el que el centro no disponga de los recursos que le permitan adoptar las medidas específicas de atención educativa que el solicitante del puesto escolar pueda necesitar. Esta última decisión está orientada a que el alumno o la alumna pueda escolarizarse en un centro adecuado para sus necesidades.

Noveno: Listas provisionales, reclamaciones y listas definitivas.

Las listas provisionales se publicarán una vez concluida la baremación en las dependencias del Centro y en su página web. En las listas provisionales se ordenará a los solicitantes por etapas, estudios y curso y puntuación obtenida, de mayor a menor, y se indicará quiénes son los admitidos y quiénes quedan en lista de espera para cubrir vacantes o nuevas plazas. Contra las listas provisionales se podrá presentar una reclamación que se dirigirá a la Comisión de Admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas.

Las listas definitivas se publicarán en las dependencias del centro una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran podido presentar. Contra las listas definitivas se podrá presentar una reclamación ante la Consejería de Educación en el plazo de tres días hábiles, que pondrá fin a la vía administrativa.

Cuotas.

1. Para hacer efectiva su matrícula el alumnado, además de cumplir los requisitos establecidos, deberá abonar, en los casos correspondientes, la “cuota de enseñanza” y la “cuota por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario”.
2. La “cuota por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario” se abonará en un solo plazo al efectuar la matrícula.
3. La “cuota de enseñanza” se abonará solamente por el alumnado de nacionalidad no española, que lo harán en dos plazos: uno al efectuar la matrícula y otro en el mes de enero.
4. Todo el alumnado del centro se compromete al pago de las cuotas por el servicio de comedor y de vigilancia del mismo: cuota de “comedor y vigilancia”, para los usuarios del comedor, o cuota de “vigilancia y uso de las instalaciones del comedor”, para el alumnado que traiga la comida del exterior.

5. La matrícula se formalizará solamente si el solicitante ha abonado la “cuota por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario” y, además, el primer plazo de la “cuota de enseñanza”, en los casos que corresponda.
6. El alumnado que durante el curso o cursos anteriores no hubiese abonado en su totalidad las cuotas existentes, o mantenga algún tipo de deuda con el centro por cualquiera de los servicios recibidos o por el impago de la “cuota de enseñanza”, la de “servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario” no podrá matricularse en el centro salvo que antes de la finalización del plazo de matrícula las abone completamente.
7. Los precios que deberán abonar los alumnos de nacionalidad no española serán los fijados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que, abierto el plazo de matrícula, aún no hubiesen sido publicadas la Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles y la Orden por la que se fijan las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario, se procederá a la matriculación de los alumnos atendiendo a los criterios fijados en las Órdenes del curso anterior. Una vez publicadas dichas Órdenes, se solicitará el pago o se efectuará la devolución de la diferencia, si procede, de la cantidad correspondiente a las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario. El pago del precio público por la prestación del servicio de enseñanza se regularizará en el período establecido para el pago del segundo plazo fraccionado.
8. Al alumnado que durante el curso escolar no abone la “cuota de enseñanza” completa dispondrá de un plazo extraordinario de cinco días hábiles desde su vencimiento para el abono de la misma. Esta circunstancia le será notificada por escrito. Tras notificación del impago continuado durante un curso del precio público escolar, el Consejero de Educación podrá decidir la no continuidad del alumno en el centro para el curso siguiente
9. El alumnado que durante el curso escolar no abone en el plazo establecido al efecto la cuota de “comedor y vigilancia” o la de “vigilancia y uso de instalaciones de comedor para comidas externas”, no podrá permanecer en el centro durante el periodo de comedor, por lo que este alumnado deberá ser recogido y atendido por sus familias o tutores legales en ese periodo y retornar al Instituto a la hora de comienzo de las clases de la tarde.
10. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades abonadas (salvo el exceso que se hubiera producido por error en la cantidad abonada).

Convalidaciones.

El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, cuando formalice la matrícula, deberá presentar una certificación, en castellana o inglés, de estudios superados en el sistema educativo de procedencia y para el caso de Bachillerato, además, el volante de inscripción condicional de haber presentado la correspondiente solicitud de convalidación de sus estudios.

Efectividad de la matrícula.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España se podrá establecer un número mínimo de alumnado por cursos, e incluso por materias o asignaturas en ellos, para que se autorice la constitución de grupos en las diferentes etapas educativas que se imparten en el centro.

En la documentación anexa necesaria para solicitar la matriculación del alumnado se incorpora, en los casos en que se precisa, la información relativa al requisito de número de alumnos necesario para poder constituir grupo en una modalidad, itinerario o materia. La matrícula efectiva en cualquier modalidad, itinerario o materia quedará condicionada a la normativa sobre número mínimo de alumnos para formación de grupos de modalidades, itinerarios o materias.

En todo caso, para que la matrícula sea efectiva el alumnado o, si este es menor de edad, su familia o sus tutores legales han de tener firmadas las condiciones de admisión y permanencia, de acuerdo con las Normas de Organización y Funcionamiento y el Proyecto Educativo del centro.

Como procedimiento extraordinario de admisión y matriculación, este centro hará el seguimiento oportuno de todos aquellos candidatos que hubieran sido admitidos pero no hubieran formalizado su matrícula.

Igualmente, la matrícula queda supeditada, por un lado, a la comprobación de la veracidad de todos los datos aportados y, por otro lado, a que no se produzcan o se conozcan, entre el período de matriculación y el comienzo del curso, hechos o circunstancias que imposibiliten al alumno un adecuado aprovechamiento del currículo y del seguimiento de las enseñanzas.

En estos casos, contra la resolución, que debe ser motivada, adoptada por la Dirección del Instituto de no permitir a un alumno ya matriculado iniciar el curso escolar por estos motivos, se podrá presentar una reclamación ante la Consejería de Educación en el plazo de diez días hábiles.

Coordinación y supervisión del proceso de admisión. Informe del proceso de admisión.

Concluido el proceso de admisión y de matrícula, la Dirección del Centro remitirá a la Consejería de Educación un informe sobre el desarrollo del mismo, con especial mención de las incidencias que hayan podido producirse y las medidas adoptadas respecto de las mismas, con la finalidad de que la Consejería pueda continuar con la supervisión y coordinación de dicho proceso.

Permanencia de los alumnos en el Centro.

1. El derecho del alumnado a la permanencia en el centro sólo se perderá cuando no se cumpla alguno de los criterios enumerados en el párrafo siguiente, así como por expediente disciplinario iniciado a causa de "conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro", recogidas en el Reglamento de Régimen Interior e incoado y resuelto de acuerdo con el [Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo](#), (BOE 2-6-95), por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

2. Los criterios de permanencia en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en la [Instrucciones del Subsecretario de 24 de mayo de 2005](#), aplicables a cada nivel educativo, serán los siguientes:

a) En Educación Primaria, el alumno podrá permanecer en toda la etapa un año más. Una vez haya repetido, el alumno sólo continuará escolarizado en el centro cuando, a juicio de la junta de profesores del grupo y de la jefatura de estudios, pueda seguir el proceso formativo con garantías de alcanzar los objetivos del nivel y desarrollar las competencias suficientes en las áreas instrumentales que aseguren su proceso educativo en los niveles posteriores.

b) En Educación Secundaria Obligatoria, con carácter general, los alumnos sólo podrán repetir una vez en el conjunto de la etapa y excepcionalmente una más con autorización especial de la Consejería de Educación a solicitud del interesado, acompañada de informe de la junta de profesores del grupo, ratificado por la jefatura de estudios y siempre que el alumno pueda alcanzar los objetivos de la etapa.

c) En Bachillerato, los alumnos no podrán repetir más de una vez, excepto con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañada de informe del Director del centro y siempre que se den causas objetivas que justifiquen la medida.

d) Podrá denegarse la continuidad en el centro cuando, a juicio de la junta de profesores de grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de

rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o por reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas o asignaturas que integran el currículo que imparta el centro para cada etapa educativa o cualquier otro tipo de incumplimiento a las Normas de Convivencia del centro.

e) Tras la notificación de impago continuado durante un curso del precio público escolar el Consejero de Educación podrá decidir la no continuidad del alumnado en el centro para el curso siguiente.

En el caso de no cumplirse alguno de los criterios de permanencia en los centros a), b), c) y d), la dirección comunicará la resolución de no continuidad a los progenitores o tutores legales, que podrán reclamar ante la Consejería de Educación en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de recibí de la comunicación del centro.

Lista de espera

En los casos en los que no se hayan convocado plazas vacantes, la persona interesada puede presentar los documentos para ser evaluado en el caso de que se liberen cupos. En ese caso, se aplicarán los mismos criterios establecidos en estas instrucciones.

ANEXO: BAREMO DE ADMISIÓN

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos con los límites que se indican en cada apartado y subapartado.

I.- Vinculación de los aspirantes con España y su Lengua y Cultura	Hasta 3 puntos	3
1.- Por tener el español como lengua materna o dominante	2	
2.- Por haber cursado estudios en el sistema educativo español o en el de algún país de habla hispana	1	
3.- Por haber cursado estudios en algún programa de la acción educativa española en el exterior	1	
4.- Porque los padres o tutores legales cumplan alguno de los criterios anteriores	1	
II.- Adecuación de los niveles de conocimiento de los aspirantes a las características del currículo impartido por el centro y a los objetivos generales del proyecto educativo	Hasta 4 Puntos	4
Conocimientos básicos en áreas/materias (Educación primaria, ESO, Bachillerato), según las pruebas que establezca el centro. Las pruebas serán diseñadas con base a competencias clave. (hasta 2 puntos)		
1.- Expediente académico previo	Hasta 2 ptos	
• Entre 9 y 10	2	
• Entre 7 e inferior a 9	1,5	
• Entre 6 e inferior a 7	1	
• Entre 5 e inferior a 6	0,5	
2.- Prueba de admisión	Hasta 2 ptos	
• Entre 9 y 10	2	
• Entre 7 e inferior a 9	1,5	
• Entre 6 e inferior a 7	1	
• Entre 5 e inferior a 6	0,5	
III.- Hermanos matriculados en el mismo centro	Hasta 2 ptos	
• primer hermano	1	
• segundo hermano y siguientes	0,5	
Nota: Si hay dos o más solicitudes de hermanos, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar, se concederá la puntuación que corresponda por este apartado al resto de los hermanos.		

IV.- Criterios complementarios	Hasta punto	1
<ul style="list-style-type: none"> Padre o madre destinados en adscripción temporal en unidades de la Administración española en Londres. 	1	
<ul style="list-style-type: none"> Familia Numerosa 	1	

1. La puntuación final de cada solicitante será la obtenida por la suma de todos los puntos obtenidos en cada apartado con el límite de los máximos fijados en cada uno de ellos.
2. En caso de empate, éste se deshará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado I, si persistiese el empate se emplearía el mismo criterio con cada uno de los apartados, según el orden en el que figuran, y si aun así continuase el empate, este se dirimirá por sorteo.

NORMA BRITÁNICA

Como ya hemos mencionado, nuestra política de admisiones sigue la norma Working Together to Improve School Attendance (2024). A partir de esta fecha

El registro de admisión adiciones necesarias -

- El registro de admisión debe incluir ahora el nombre legal del niño y el nombre utilizado normalmente en la escuela.
- Debe incluir la dirección del niño.
- Debe incluir la fecha de inicio del alumno (en lugar de la fecha de admisión).
- Ahora debe conservarse seis años

Reasons for removing a pupil from the Admissions Register

- A – the pupil has been registered at another school.
- B – the pupil has not continued at the school following completion of nursery education.
- C – the pupil is also registered at one or more other schools and the other schools have agreed the deletion.
- D – the pupil has a school attendance order which has been changed to name another school.
- E – the pupil had a school attendance order which has been revoked.
- F – the parent of a pupil has notified the school in writing that the pupil will be leaving the school to be educated otherwise than at a school.
- G – the pupil no longer normally lives a reasonable distance from the school.
- H – the pupil has not returned following a leave of absence.
- I – the pupil has been continually absent from school for 20 school days unauthorized, or 10 school days absence after authorized absence, and reasonable steps have been taken to secure the pupil's attendance.
- J – the pupil is detained under a sentence of detention.
- K – the pupil has died.
- L – the pupil will be over compulsory school age and will not continue into the sixth form.
- M – the pupil is a boarder at a school maintained by a local authority or academy and their boarding fees have not been paid.
- N – the pupil has ceased to be a pupil at an independent school or non-maintained special school.

O – the pupil has been permanently excluded from the school. at an independent school or non-maintained special school.

ANEXO: ENTREVISTA

1. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Conocimiento de las destrezas orales del alumno
- Relaciones del alumno y la familia con España y conocimiento del país
- Interés por España y por seguir estudios del sistema educativo español.
- Razones del cambio, en su caso, desde otros sistemas educativos al español.
- Otros aspectos que puedan resultar de interés.

2. A la entrevista deberá acudir el niño y, al menos, uno de los padres.